Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule

- La Decisión 2010/656/PESC y el Reglamento (CE) nº 560/2005 del Consejo así como la Decisión de Ejecución 2012/144/PESC del Consejo, de 8 de marzo de 2012, que establecen medidas restrictivas debido a la situación en Costa de Marfil en la medida en que afectan y se dirigen contra el demandante.
- La Decisión de 17 de mayo de 2013 por la que se confirman y prorrogan las medidas restrictivas anteriormente citadas en la medida en que implican que el demandante debe seguir figurando en la lista de las personas y entidades mencionadas en el anexo II de la Decisión 2010/656/PESC y en el anexo IA del Reglamento (CE) nº 560/2005 relativos a las medidas restrictivas establecidas habida cuenta de la situación en Costa de Marfil.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

- 1) Primer motivo, basado en el abuso de poder y en un error manifiesto de apreciación, en la medida en que:
 - Los hechos reprochados al demandante no tienen ninguna base objetiva y no se apoyan en ninguna prueba tangible.
 - No se puede establecer una relación objetiva entre los motivos invocados para justificar las medidas restrictivas adoptadas respecto al demandante y la situación general en Costa de Marfil.
 - Las bases jurídicas que originaron las medidas restrictivas adoptadas contra el demandante contradicen los últimos motivos invocados para justificar dichas medidas.
 - Las decisiones del Consejo suponen la utilización de un procedimiento inadecuado y una desviación de poder.
- 2) Segundo motivo, basado en la violación de los derechos fundamentales del demandante y, en particular, del derecho a la presunción de inocencia, del derecho a la libertad de empresa, del derecho de propiedad, del principio de proporcionalidad, así como del derecho al respeto de la vida privada y familiar y del derecho a no ser sometido a tratos inhumanos o degradantes.

Recurso interpuesto el 13 de agosto de 2013 — Stanleybet Malta y Stanley International Betting/Comisión

(Asunto T-416/13)

(2013/C 313/55)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Stanleybet Malta Ltd (La Valeta, Malta) y Stanley International Betting Ltd (Liverpool, Reino Unido) (representantes: R. Jacchia, I. Picciano, A. Terranova, F. Ferraro, G. Dellis, P. Kakouris e I. Koimitzoglou, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de archivar la denunciada presentada por las demandantes contra la República Helénica y la Organización Griega para el Pronóstico de Partidos de Fútbol (OPAP) en el asunto COMP/39.981, que figuraba en el escrito de la Comisión de fecha 10 de junio de 2013.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos:

- Primer motivo, basado en el incumplimiento por la Comisión de la obligación de tramitar la referida denuncia con atención y diligencia y en un error craso de hecho al valorar, respectivamente, las alegaciones realizadas en la denuncia en relación con el artículo 102 TFUE, el acto (o actos) concreto y autónomo de explotación abusiva de dominio en que había incurrido OPAP y la definición del mercado de referencia.
- 2) Segundo motivo, basado en el incumplimiento por la Comisión de la obligación de motivar sus decisiones y en la infracción del artículo 296 TFUE.
- 3) Tercer motivo, basado en una desviación de poder por parte de la Comisión y en la violación del principio que preceptúa que las normas en materia de competencia está dotadas de un carácter y una finalidad autónomos.
- 4) Cuarto motivo, basado en un error craso de Derecho, en la falta de valoración de la compatibilidad de la normativa griega de que se trata con el Derecho de la Unión con anterioridad a la valoración de la existencia de un incumplimiento con arreglo al artículo 102 TFUE, en la vulneración del derecho a una buena administración y a una administración diligente que otorga el artículo 41, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales y, en relación con el artículo 106 TFUE, en el incumplimiento por la Comisión de la obligación de tramitar la referida denuncia con atención y diligencia.